

CG-I-P-14/22

INFORME QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

El que suscribe, consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en la fracción XVIII del artículo 76 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintinueve de junio de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto No. 360 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes -en adelante "*Código*"-, de manera específica, se reforma el artículo 76 fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al mismo, determinando en la citada fracción décimo octava la atribución del consejero presidente de informar a las personas que integran el Consejo General, de manera previa, de los convenios de colaboración que se vayan a celebrar con otras autoridades o particulares.
- II. Para el desempeño de las facultades atribuidas al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes –en lo sucesivo "*Instituto*"-, este contará con el apoyo y colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de las organizaciones que realicen actividades de interés público relacionadas con la materia político-electoral para el cumplimiento de sus labores. En este sentido, el Instituto podrá celebrar acuerdos o convenios con dichos entes, siendo facultad de su consejero presidente el establecer la comunicación y los vínculos necesarios entre ambas partes con el objeto de lograr su apoyo y colaboración en su respectivo ámbito de competencia para formular y suscribir los instrumentos jurídicos que resulten necesarios.
- III. A efecto de dar cumplimiento a la obligación señalada en el **Antecedente I** del presente escrito, sobre informar a las y los integrantes de este Consejo, de la celebración de los

acuerdos de voluntades que habrán de suscribirse, y en razón del apoyo y la colaboración necesarias para la contribución al desarrollo de la vida democrática, y la educación cívica en el estado, rindo ante este pleno el presente:

INFORME

PRIMERO.- De lo previsto en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 11, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° numeral 1, 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 64, 66, 67, fracción I y 68, fracciones I y VIII del Código, se advierte que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en los términos previstos en la Carta Magna; que el Instituto, como autoridad administrativa electoral, es un organismo que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, definitividad, objetividad y paridad, mismos que deben realizarse con perspectiva de género; y que, aunado a lo anterior, le corresponde contribuir al desarrollo de la vida democrática, la educación cívico-electoral en la entidad, y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado.

SEGUNDO.- Que el Proceso Electoral Local 2021-2022 dio inicio tras la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, llevada a efecto el día siete de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 74, párrafo cuarto; 126, párrafo segundo, y 131, párrafos primero y tercero del Código.

TERCERO.- En ese mismo orden de ideas, el artículo 167 del Código dispone que el Instituto organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la gubernatura, mismos que serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión en términos de lo dispuesto por el diverso 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las disposiciones atinentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- Derivado de lo anterior, y toda vez que tanto los servicios profesionales de transmisión de la programación, en vivo o diferida, de dos debates entre las candidatas a la gubernatura, en horarios y fechas determinadas por la autoridad electoral, por radio, televisión, redes sociales y plataformas digitales, como la grabación de los dos debates en estudio profesional con calidad de transmisión internacional en audio y video de alta calidad, en formato de programas de televisión incluyendo la producción y la transmisión, son servicios especializados que se prestan por Radio y Televisión de Aguascalientes, se prevé la firma de un Convenio de Prestación de Servicios con dicho organismo público descentralizado, de manera que se cumplan las condiciones técnicas, logísticas y económicas para la realización de los conceptos de grabación, producción y transmisión anteriormente señalados.

QUINTO. - La información contenida en este informe no genera un compromiso en cuanto a la realización del Convenio mencionado en supra líneas, ya que la ejecución del mismo está supeditada a la voluntad, planeación y firma de las partes acordantes.

Siendo cuanto ha de informarse, el presente se rinde en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha seis de mayo de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**

M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ